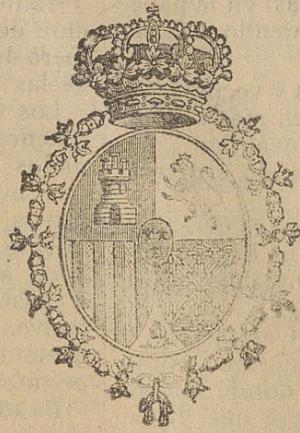


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1928).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Reglamento para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y de la Armada.

(Conclusión).

CAPÍTULO VII

Reglas para solicitar destinos.—
 Calificación de aspirantes.—
 Preferencias y adjudicación provisional de destinos.—
 Reclamaciones y adjudicación definitiva.

Artículo 49. La petición de clasificación de servicios militares que debe formular el que desee concursar un destino, con arreglo a este Reglamento, se solicitará en la siguiente forma:

a) Los que se encuentren en servicio activo, toda vez que sus servicios varían constantemente, deberán solicitar del Jefe de su Cuerpo que remita a la Junta Calificadora, cada vez que concursen destinos, certificación de su aptitud y el resumen de los servicios militares prestados, según formulario número 3.

b) Los demás, cualquiera que sea su situación militar, y los licenciados absolutos y retirados, presentarán instancia, con arreglo al mismo formulario, a los Jefes de sus Cuerpos, si residieran en la misma localidad que éstos, y, en otro caso, en el Go-

bierno, Comandancia militar o de Marina o en la Ayudantía de Marina correspondiente, y si no la hubiera, al Alcalde de la localidad en que reside el solicitante, acompañando a la instancia una copia del documento militar que acredite su situación (página 8.ª de la cartilla, pase de su situación o licencia absoluta), debidamente visada por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Los individuos comprendidos en este apartado no necesitan solicitar la clasificación de servicios más que la primera vez que concursen destino, pues una vez calificados por la Junta, dicha calificación servirá para todos los concursos sucesivos.

Las Autoridades militares, o Alcaldes, en su defecto, que reciban las peticiones de clasificación de servicios las remitirán seguidamente a los Jefes de los Cuerpos a que haga referencia el documento militar que se acompaña al efecto.

Si alguna Autoridad local tuviera alguna duda respecto al curso que debe dar a la petición, la remitirá a la Autoridad militar de la provincia, para que por ésta se curse al Cuerpo que corresponda.

Artículo 50. Los Jefes de Cuerpo o Unidad de reserva, al recibir la solicitud a que hace referencia el artículo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes que obren en su oficina, expedirán tres ejemplares del documento ajustado al formulario número 4, dos de los cuales serán remitidos a la Junta Calificadora y el tercero al interesado, por el mismo conducto que recibieran la solicitud.

El plazo para remitir estos documentos no excederá en ningún caso de quince días desde la fecha que recibieran la petición.

Artículo 51. La petición de

destino se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 5, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y la cursará los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de sus Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes, cualquiera que sea su situación militar, por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan. En dicha papeleta consignarán la fecha en que han solicitado el documento que acredite sus servicios militares, a que hace referencia el artículo 49 de este Reglamento, siempre que el solicitante no esté ya calificado por la Junta.

Las Autoridades que reciban estas peticiones de destino informarán al respaldo de la papeleta, de un modo concreto, si el peticionario observa buena o mala conducta, exponiendo, en el segundo caso, los fundamentos y razones de su informe, y seguidamente remitirán dicho documento a la Presidencia de la Junta Calificadora para que tenga entrada dentro del plazo reglamentario.

Artículo 52. Las Autoridades, tanto civiles como militares, que hayan de cursar los documentos a que se refieren los artículos anteriores, deberán hacerlo con toda urgencia dentro de los plazos en aquéllos marcados, siendo responsables de los perjuicios que se irroguen a los interesados por su demora en el cumplimiento de tan perentorio servicio.

Artículo 53. En la papeleta de petición se hará constar con toda claridad los números con que aparezcan señalados en la relación publicada, los destinos que se soliciten, entendiéndose que la preferencia regirá por el orden con que se enumeren, sin que cada peticionario pueda solicitar más de veinte destinos de los que figuren en cada concurso.

Los que aleguen preferencia por ser naturales o vecinos de la lo-

calidad en que radique el destino, deberán hacerlo constar en la papeleta y colocarlos en primer término, para que pueda ser tenida en cuenta la prioridad.

Artículo 54. Sólo se admitirán en cada concurso las papeletas de petición de destino que tengan entrada en la Junta, hasta el último día del mes en que se publiquen las vacantes, siempre que lleguen debidamente documentadas y reintegradas en forma. Tampoco se admitirán documentos relativos al concurso de que se trate, y que remitan las Autoridades civiles o militares, una vez transcurrido dicho plazo, a menos que por circunstancias especiales, que deberán hacerse constar en el oficio de remisión, se justifique el retraso y siempre que no exceda de cinco días la demora.

Artículo 55. Los individuos que obtengan destino con arreglo a este Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia, que en efecto lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro, acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde, en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

Artículo 56. Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documen-

to autorizado por el Jefe de la misma Dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones, motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

Artículo 57. Si publicada la propuesta provisional apareciera como desierto algún destino, no por falta de solicitantes, sino por defectos en su documentación, por causas que no le sean imputables, y aquélla se completase antes de la propuesta definitiva, la Junta lo adjudicará a aquel de los solicitantes que tenga mejor derecho.

Artículo 58. Para efectuar las propuestas la Junta Calificadora, en vista de los méritos, servicios y circunstancias de los aspirantes, los dividirá en los seis grupos siguientes:

- 1.º Los inutilizados en campaña.
- 2.º Los que posean la Cruz de San Fernando.
- 3.º Las clases de segunda categoría del Ejército y sus asimilados y equivalentes de la Armada, que cuenten doce o más años de servicio en filas y por lo menos cuatro de empleo como clase de segunda categoría.
- 4.º Las mismas clases con siete o más años de servicio y dos de empleo como clase de segunda categoría.
- 5.º Las mismas clases y las de primera categoría declarados aptos para solicitar destinos de tercera categoría, con cuatro años o más de servicio en filas; y
- 6.º Los no comprendidos en los casos anteriores.

A los efectos del tiempo de servicio en filas se tendrá en cuenta los abonos en campaña.

Artículo 59. Formada la relación por grupos se formalizará la propuesta adjudicando los destinos, comenzando por los aspirantes del primer grupo, continuando por los demás, con arreglo a las siguientes preferencias dentro de cada grupo:

- 1.ª Los individuos en activo a los de las restantes situaciones.
- 2.ª Los que posean la Medalla militar, Naval o Aérea.
- 3.ª Los declarados inútiles por enfermedad adquirida en campaña.
- 4.ª Los declarados inútiles por accidente del servicio en guarnición.
- 5.ª Los heridos en campaña, prefiriendo los graves a los leves.
- 6.ª Los heridos en actos del servicio de guarnición, prefiriendo los graves a los leves.
- 7.ª La naturaleza y vecindad de la localidad para aquellos destinos que dependan de los Municipios o Diputaciones.

Para hacer uso de esta preferencia, dentro de cada grupo, es

preciso que conste así en la papeleta de petición, teniendo más derecho:

- a) Los naturales y vecinos.
- b) Los que lleven más tiempo avocados en la localidad.
- c) Los naturales sin ser vecinos.

Para hacer valer estos derechos será necesario que lo haga constar el Alcalde al informar sobre su conducta.

Los nacidos en el extranjero o en el mar, se considerarán como naturales del sitio donde tengan su vecindad, siempre que lleven dos años de residencia.

8.ª Los que acrediten estar desempeñando interinamente, a satisfacción de sus superiores, el destino que soliciten, justificándolo debidamente.

9.ª Los de mayor tiempo de servicio en filas como clases de segunda categoría.

10.ª Los de primera categoría, por el mayor tiempo del servicio en filas, primero los Cabos y a continuación los soldados, respectivamente, y en igualdad de condiciones, los de mayor edad.

11.ª Los del servicio reducido (caso segundo, apartado c) de la base séptima de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, siempre que por medidas excepcionales no se les retenga en filas más del tiempo reglamentario, en cuyo caso pasarán al grupo de los de servicio ordinario que por sus méritos y circunstancias les corresponda.

Los empleos para la reserva, sólo se tendrán en cuenta para poder solicitar destinos de las categorías correspondientes a los mismos; pero para su calificación sólo se atenderá al empleo efectivo.

Artículo 60. Para que se reconozcan las preferencias consignadas en el artículo anterior, será condición precisa acreditar por documentación especial el derecho a ellas en cada caso.

Los declarados inútiles a consecuencia de enfermedad adquirida en campaña o en el servicio deberán acreditar continúa padeciendo la enfermedad origen de su declaración de inutilidad, mediante certificado expedido por el Tribunal médico-militar, designado por la Autoridad correspondiente.

Artículo 61. Terminado el plazo de admisión de instancias, la Junta estudiará las condiciones de los aspirantes, formulará la propuesta y adjudicará los destinos a los que reúnan mayores méritos, teniendo en cuenta las preferencias reglamentarias.

Esta adjudicación se publicará dentro de los diez días primeros de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, en los mismos periódicos oficiales en que se hubieren anunciado las vacantes, con expresión de las condiciones que reúnan los nombrados para ocuparlas, a fin de que los que se consideren preferidos puedan hacer a la Junta, dentro del plazo que en las propuestas se señale, las observaciones que estimen convenientes, a fin de que la Junta resuelva lo que proceda antes de que quede firme la propuesta.

También se publicará la relación de los que hubieren quedado fuera de concurso, con expresión de las causas que lo motivaron.

Los Centros o dependencias a quienes queden afectos los designados para ocupar las vacantes que hubieren remitido para su provisión, podrán, dentro del mismo plazo que antes se indica, hacer a la Junta las reclamaciones u observaciones que estimaran convenientes, antes de que quede firme la propuesta, para evitar perjuicios a los interesados.

La adjudicación de los destinos que se provean por oposición no se sujetará a las preferencias establecidas en este Reglamento, sino a la puntuación o notas obtenidas ante el Tribunal, dentro del grupo que formen los concursantes acogidos al Real decreto.

Artículo 62. Terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se hará la rectificación de la propuesta, si a ello hubiere lugar, publicándola dentro de los diez días del mes siguiente a la publicación de la propuesta provisional, quedando firmes los nombramientos.

Artículo 63. Declarada firme la adjudicación, la Junta Calificadora remitirá los documentos que hayan servido de base para la provisión del destino de que se trate a la Autoridad o Centro de quien dependa, para la formación del expediente personal del interesado, debiendo acusarse recibo a la Junta.

CAPÍTULO VIII

Credenciales. — Tomas de posesión. — Renuncias. — Separaciones y rehabilitaciones.

Artículo 64. Las Autoridades o Centros de que dependan los destinos, cuyos nombramientos publique la *Gaceta de Madrid*, procederán, dentro de los ocho días siguientes, a expedir el título y credencial, o sólo ésta, cuando la naturaleza del destino no precise título, a fin de tener corriente la documentación del interesado en el momento de tomar posesión.

Artículo 65. La Autoridad que expida la credencial, cuidará de entregarla personalmente al interesado, caso de encontrarse en la misma localidad o por conducto de la Autoridad que corresponda, si se hallase ausente, recogiendo, en todos los casos, el correspondiente recibo firmado por el interesado y conservando en su poder el título para su entrega en el acto de la toma de posesión.

Artículo 66. El plazo para tomar posesión de los destinos, será el de treinta días desde la fecha de la *Gaceta de Madrid* en que se inserte el nombramiento definitivo.

Este plazo se modificará en los siguientes casos:

a) Para los residentes en Canarias, Baleares y Zona del Protectorado de España en Marruecos, que obtengan destino en la Península, y para los que, residiendo en la Península, obtengan destino en los expresados territorios, el plazo será de cuarenta y cinco días.

b) Los de posesiones del África occidental dos meses.

c) Los nombramientos que exijan fianza, el plazo será de cuarenta y cinco días.

d) Para las clases de activo servicio, el plazo de treinta días se contará desde la fecha en que se le entregue el pasaporte para su incorporación al destino.

Artículo 67. Los plazos fijados en el artículo anterior, sólo podrán prorrogarse por causa de enfermedad u otra especial, debidamente justificada, a juicio de la Junta, y lo serán por el tiempo que ésta determine, según los casos, no pudiendo exceder de un mes los que la Junta acuerde por sí. Si precisaran de mayor plazo o se tratara de segunda prórroga, la Junta, con su informe, lo elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolución que estime.

Estas prórrogas deberán ser solicitadas del Presidente de la Junta, dentro del plazo posesorio, acompañando, en caso de enfermedad, certificado que lo acredite, expedido por Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil, con residencia oficial en la localidad, y si no existen de tal clase, por Médico titular, de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en que se expresará concretamente la enfermedad, necesidad de la prórroga y su duración.

En los demás casos deberá acompañarse el documento que justifique la causa que se alegue.

Si transcurrido el plazo posesorio y en su caso la última prórroga concedida, no tomara posesión el interesado, se entenderá que renuncia al destino, y la Autoridad correspondiente dará cuenta de la vacante a la Junta a los efectos de nueva provisión.

Artículo 68. Las Autoridades darán en todo caso posesión a los designados dentro de las veinticuatro horas hábiles de su presentación, siempre que tuvieran conocimiento oficial de la adjudicación por la *Gaceta de Madrid* o *Boletín Oficial* de la provincia. La mera negativa de posesión, sin cumplir lo anteriormente expuesto, será motivo suficiente para que el que lo negare incurra en responsabilidad personal.

Artículo 69. Para ser separado de un destino obtenido a propuesta de la Junta, precisará la formación de expediente, con arreglo a las prescripciones del Reglamento orgánico por que se rija la Corporación o entidad de que se trate.

Cuando se produzcan vacantes por esta causa, su provisión corresponderá exclusivamente a la Junta Calificadora, fuera del turno de proporcionalidad.

Artículo 70. A los acogidos a los beneficios de este Reglamento que se encuentren inhabilitados por cualquier causa se les podrá conceder la rehabilitación, siempre que lo soliciten por instancia dirigida al Presidente de la Junta, quien reclamará el expediente original o copia literal certificada del mismo, que hubiese dado lugar a la inhabilitación, para la resolución que proceda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el caso tercero del artículo 20 de este Reglamento.

CAPÍTULO IX

Recursos, incidencias y jubilaciones.

Artículo 71. Si por cualquier motivo, una vez posesionados los interesados, estimara la Autoridad que el nombramiento debía rectificarse, elevará a la Junta reclamación razonada y justificada, dentro de los ocho días siguientes a la posesión, para que ésta adopte la resolución que proceda en definitiva, dentro del plazo más breve posible.

Si prosperase la reclamación y fuera anulado dicho nombramiento, tendrá derecho el interesado a los haberes devengados desde la toma de posesión hasta la de su anulación.

Artículo 72. Los que obtuvieran destino con arreglo a las prescripciones de este Reglamento y no pudieran posesionarse del mismo por reforma o supresión, o una vez posesionados quedasen cesantes por las mismas causas, serán considerados como excedentes forzosos, con los beneficios que les estén concedidos a los de dicha situación en los Reglamentos respectivos.

Las Corporaciones o Centros que tengan individuos en esta situación, deberán cubrir con ellos preferentemente los destinos que vacaren de la misma clase u otros análogos de igual categoría y sueldo, previa consulta a la Junta Calificadora.

Lo preceptuado anteriormente no les privará del derecho de solicitar otro nuevo destino, sin sujeción al plazo señalado en el artículo 55.

Artículo 73. El individuo en servicio activo que obtenga destino, hasta tanto no se haya posesionado de él, no causará baja en el Cuerpo de su procedencia, debiendo dar cuenta al Jefe de su Cuerpo inmediatamente, consignando la fecha de la toma de posesión mediante certificación expedida por el Secretario o Jefe de la Dependencia, a fin de que aquél pueda interesar su baja.

Si surgieran dificultades con motivo de la toma de posesión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71, la Junta resolverá perentoriamente lo que proceda; si a consecuencia de su acuerdo quedara sin efecto la adjudicación, lo comunicará al Ministerio correspondiente para que se disponga el reintegro del interesado en el servicio activo.

Artículo 74. Los que obtuvieran destino con arreglo a este Reglamento, o le hayan obtenido con las disposiciones que ahora se derogan, serán jubilados con arreglo a las disposiciones oficiales que rijan en la materia para los funcionarios de la Administración civil del Estado, Región, Provincia o Municipio, según la entidad en que el individuo preste o haya prestado sus servicios.

Artículo 75. Los retirados con haber pasivo que obtuvieran destino público con arreglo a este Decreto, cesarán en la percepción del mismo durante el tiempo que desempeñen el destino.

Al cesar en el destino, cualquiera que sea la causa, volverán a entrar en posesión del haber pasivo que por sus servicios tenían señalado.

Artículo 76. Los que continuaren en la Administración civil hasta obtener la jubilación con arreglo a las disposiciones vigentes, podrán optar por uno o por otro de los derechos pasivos que les puedan corresponder.

CAPÍTULO X

Provisión de destinos con carácter interino y de libre provisión, por haber quedado desiertos.

Artículo 77. Cuando un destino quede vacante, los Centros o Autoridades de quienes aquéllos dependan podrán acordar que los desempeñen interinamente individuos que libremente designen, al solo efecto de no dejar desatendido el servicio, y siempre que la interrupción del mismo pueda causar perjuicio al interés público o al de los particulares.

Para que estos nombramientos no adolezcan de vicio alguno de nulidad, será requisito inexcusable que el Centro o Autoridad que tenga la facultad de hacer el nombramiento, haya comunicado la vacante a la Junta, a los efectos de la provisión definitiva por quien corresponda y a los de justificación de haberes del interino, según previene el artículo 35.

Artículo 78. Los nombramientos hechos con el carácter de interino dejarán de surtir toda clase de efectos en el preciso momento en que el nombrado con arreglo a los preceptos legales, con carácter de propietario, se presente a tomar posesión, o la Junta comuniquen al Centro o Autoridad de quien el destino dependa que en el concurso ha quedado desierto y de libre provisión por el Centro o Corporación de que se trate.

Artículo 79. Los destinos declarados desiertos, al ser provistos por la Autoridad o Corporación de que dependan, deberán serlo en las mismas condiciones en que fueron anunciados por la Junta.

Si el sueldo o demás condiciones se alteraran, se considerará nulo el nombramiento, puesto que realmente es nuevo destino, y deberá comunicarse a la Junta para su provisión reglamentaria.

CAPÍTULO XI

Disposiciones generales.

Primera. Desde la fecha de la publicación de este Reglamento, queda totalmente derogado el de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, expresa y totalmente derogada a su vez por el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, así como cuantas disposiciones se dictaron, como complemento, aclaración y modificación o interpretación del mismo que se opongan al cumplimiento de este Reglamento.

Segunda. Los preceptos de la Ley y Reglamento relativos a la provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a los requisitos y condiciones previamente fijados en las bases, no podrán ser anulados ni modificados por las leyes o preceptos que rijan en provincias que disfrutan en régimen especial económico.

Tercera. Las atribuciones conferidas a la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolución de los recursos que se interpongan, previo informe de la Junta Calificadora, no se considerarán extensivas al conocimiento y resolución de aquellos otros que no afectando al cumplimiento del Decreto-ley, hayan sido dictadas en expedientes administrativos dentro de la esfera propia de cada Ministerio.

Cuarta. Las Autoridades militares, a propuesta de los Jefes de Cuerpo, podrán autorizar a los aspirantes a destinos públicos que se encuentren en activo servicio para que se trasladen al punto en que se celebre el examen, oposición o prueba práctica, a fin de que tomen parte en las mismas; pero nunca más de dos veces en el año.

Quinta. Los procedentes del Ejército y Armada que sean propuestos por la Junta para desempeñar destinos públicos, una vez tomada posesión, dependerán, única y exclusivamente, del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase y rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

Sexta. En cuantos preceptos de este Reglamento se hace referencia a clases del Ejército, quedan también comprendidos, por precepto de ley, las de la Armada y sus equivalentes.

Madrid, 6 de Febrero de 1928.
Aprobado por S. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Anexos que se citan.

Primero.—La tercera parte de las plazas de entrada en el Cuerpo Auxiliar de la Administración civil del Estado, y aquellas análogas que hoy reciben la denominación de Escribientes mecanógrafos.

Segundo.—Las plazas de entrada en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y militares, las del Cuerpo de Celadores de los puertos francos de Canarias (Hacienda), las de Guardería forestal (Fomento), las de Conserjes y Guardas de monumentos (Instrucción pública), etc., etc.

Tercero.—Los destinos del personal subalterno de la Presidencia del Consejo de Ministros y de todos los Ministerios civiles y militares, en su organización central y provincial y de todas sus dependencias anexas, así como el de los demás Centros oficiales que se nutran con fondos del Estado y consten en su Presupuesto, que existan en la actualidad o puedan crearse, aunque exijan conocimientos de artes u oficios, así como todos los similares existentes o que se creen con denominación distinta, siempre que perciban sueldo, haber, remuneración, gratificación o subvención de presupuesto oficial por cualquier concepto.

Son ejemplos de los destinos de este anexo los Escribientes, Alguaciles, Vigilantes de todas clases y guardas de cualquier índole, los mozos, sea cualquiera la denominación que tengan (de

Laboratorios, oficios, etcétera), criados, sirvientes y peones, ordenanzas, celadores, capataces, porteros y llaveros de los Ministerios de Guerra y Marina, aunque pertenezcan a Cuerpo político militar y se rijan por Reglamentos especiales, que quedan modificados en este sentido en la parte que regula el ingreso; serenos, conserjes, jardineros, peones camineros, pesadores, marchamadores, marineros de establecimientos civiles, carteros urbanos y rurales y peatones, bedeles y porteros y demás personal subalterno de las Escuelas sostenidas por las Diputaciones y Ayuntamientos, palafraneros, visitadores, conservadores de material que no se nombren mediante oposición, en la que se les exijan conocimientos técnicos, coleccionadores de minerales, practicantes-barberos, etc.

Cuarto.—Destinos pagados con fondos de los Municipios, provincias o regiones, si las hubiere:

a) En las Secretarías, Tesorerías, Contadurías, Alcaldías y Tenencias, Casas de Beneficencia, Socorro, Hospitales y Establecimientos de instrucción, etc., etcétera.

Las plazas de entrada del personal administrativo, escribientes, conserjes, porteros, mozos, ordenanzas y los de las distintas clases de servicio material, cualquiera que fuese su denominación y perciban remuneración por cualquier concepto de los fondos del Presupuesto.

b) En los servicios de alumbrado, obras, incendios, paseos, mataderos, mercados, laboratorios, cementerios y demás servicios.

Los destinos de auxiliares de oficinas, escribientes, conserjes, guardas, ordenanzas, mozos, porteros, celadores, inspectores, capataces, peones y otros similares, cualquiera que sea su denominación y perciban remuneración en la misma forma determinada en el apartado a).

c) En la Sección de Impuestos y Arbitrios.

Los destinos de auxiliares, porteros, ordenanzas y mozos, y en cuanto a las plazas de Jefe de la oficina y recaudadores de arbitrios, se exigirá la fianza en la forma que el Reglamento determina.

d) Policía urbana y rural.

Los destinos de Inspectores, guardas, serenos, guardas de campo y vigilantes.

Los destinos comprendidos en este Anexo se proveerán con arreglo a los preceptos de este Decreto las dos terceras partes, quedando la tercera parte restante a la libre disposición de las Autoridades. Se exceptúa el personal administrativo que se cubra por oposición, que se ajustará a la proporcionalidad establecida en el artículo 48 del Reglamento.

A estos efectos se considerará exclusivamente como personal administrativo el siguiente: En los apartados a) y b), las plazas de entrada del personal administrativo y los Escribientes con nombramiento expreso.

En el apartado c), el recaudador de arbitrios e impuestos, jefe de la oficina, pero no los agentes.

En el apartado d), ninguno.

PROVINCIA DE..... PUEBLO DE CORPORACIÓN

CERTIFICADO de las vacantes existentes hoy día de la fecha en la misma

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nombre del causante	Denominación del empleo o cargo	Motivo o causa de la vacante	Sueldo, jornal, gratificación, etcétera que tiene asignado	Condiciones especiales si son precisas	Cuantía de la fianza acreditándola con arreglo al artículo 30	Fecha en que se ha producido (o la de su creación)	Turno a que corresponde (se dejará en blanco)	Observaciones (si las hubiere y si no dejándola en blanco)

Y para que conste y a los efectos de los artículos 31 y 32 del Reglamento para aplicación de la Ley de Destinos públicos, remito por duplicado a la Junta Calificadora de aspirantes a los mismos.

..... de de 19...
 V.º B.º
 EL..... EL.....

NOTA.—En el caso de probable alteración de plantilla que afecte a estas vacantes se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 47 y 48.

PROVINCIA DE..... PUEBLO DE CORPORACIÓN

CERTIFICO: Que los empleados administrativos y subalternos que constituyen la plantilla de la misma, son los que se expresan en la presente relación

A	B	C	D	E	F	G	H
Denominación del empleo o cargo	Sueldo, gratificación, jornal o emolumentos	Nombre de la persona que lo desempeña	Carácter del nombramiento (en propiedad o interino)	Fecha del nombramiento	Autoridad por la que fué nombrado	Si está o no consolidado y con arreglo a qué disposición legal y caso afirmativo si se acompaña certificado del acta del acuerdo	Observaciones (si las hubiere y si no dejándole en blanco)

Y para que conste y a los efectos del artículo 48 del Reglamento para aplicación de la Ley de Destinos públicos, se remite por duplicado a la Junta Calificadora de aspirantes a los mismos.

..... de de 19...
 V.º B.º
 EL..... EL.....

Póliza correspondiente

Fulano de Tal y Tal, (empleo), (licenciado o en activo), natural de....., provincia de..... y domiciliado en....., provincia de....., hijo de..... y de..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos el estado resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado; siendo adjunta una copia de (2).

..... de de 19.....

Señor Primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de.....

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
 (2) La octava página de la Cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia
e instrucción

Núm. 934

PEÑAFIEL

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ordinario de menor cuantía seguido en este Juzgado entre doña Victoriana Salinero Aparicio, vecina de Peñafiel, representada por el Procurador don Manuel Lagunero, con don Cristino Veganzones Benito, vecino de Corcos del Valle, sobre reclamación de dós mil novecientas pesetas, intereses y costas, hoy en ejecución de sentencia se ha acordado la venta en pública subasta por primera vez de las siguientes fincas sitas en el término de Corcos del Valle:

- 1.^a Una tierra al pago del Arroyo grande, de cien estadales, linda al Oeste, con la de Alejandro Hernando; Mediodía, Benito Alvarez; Poniente, arroyo, y Norte, con el Conde de Castroponce; tasada en cuatrocientas pesetas.
- 2.^a Otra tierra a San Pedro, de ocho cuartas, linda Sur, con Santiago Revilla; Mediodía y Poniente, Zacarías Tovar, y Norte, herederos de Francisco Díez Quijada; tasada en ochocientas pesetas.
- 3.^a Otra al Hornillo, de nueve cuartas, linda Este y Mediodía, Abraham Mucientes, y Poniente y Norte, la senda; tasada en quinientas pesetas.
- 4.^a Otra a Canchoral, de cinco cuartas, al Sur, Antonio Tovar; Mediodía, Celestino Hernández, y Poniente y Norte, herederos de Marcelino Tovar; tasada en doscientas pesetas.
- 5.^a Otra al Cotarro grande, de seis cuartas, linda Oeste, Graciliano Vázquez; Mediodía, Dionisio Herrero; Poniente, Marcial Conde, y Norte, Mauro Gómez; tasada en quinientas pesetas.
- 6.^a Otra en senda el Medio, de cuatro cuartas, linda Sur y Poniente, Marcelino Tovar, y Este y Norte, senda; tasada en trescientas pesetas.
- 7.^a Otra a las Canteras, de cuatro cuartas, linda Saliente, José Benedicto; Sur, Petra Serrano, y Oeste y Norte, Alvaro Hernando; tasada en doscientas pesetas.
- 8.^a Otra al mismo pago que la anterior, de seis cuartas, linda Este y Norte, Mariano López; Sur, Petra Serrano, y Oeste, Marcelino Tovar; tasada en trescientas pesetas.
- 9.^a Otra a las Conejeras, de tres cuartas, linda Este y Norte, ladera, y Sur y Oeste, Mariano López; tasada en quince pesetas.
10. Otra en el mismo pago, de cuatro cuartas, linda Este, An-

tonio Tovar; Sur, Mariano López; Oeste, Demetrio Tovar, y Norte, Conde de Castroponce; tasada en trescientas pesetas.

11. Otra al Sendero de la Cuesta, de nueve cuartas, linda al Este, Tomás Martín; Sur, Zacarías Tovar; Oeste, Dámaso Castro, y Norte, senda; tasada en setecientas pesetas.

12. Otra a la Pirata, de seis cuartas, linda al Este, Cándido Hernández; Sur y Oeste, Conde de Castroponce, y Norte, camino; tasada en trescientas pesetas.

13. Otra a Barbayón, de tres cuartas, linda Este y Sur, Vicente Frómista; Oeste, la Cumbre, y Norte, Miguel Núñez; tasada en doscientas pesetas.

14. Otra en dicho pago, de cuatro cuartas, linda Este y Norte, Vicente Frómista, y Sur y Oeste, la Cumbre; tasada en trescientas pesetas.

15. Otra a Malasiesta, de nueve cuartas, linda al Este, José Méjico; Sur, Valeriano Vázquez; Oeste, Feliciano Nieto, y Norte, Liborio Frómista; tasada en seiscientas pesetas.

16. Otra a Mirapobres, de dos cuartas, linda Este, senda del pago, Sur, Vicente Frómista; Oeste, Inocencio Tovar, y Norte, Román Nieto; tasada en veinticinco pesetas.

17. Otra a senda del Puerto a Persión, de tres cuartas, linda Este, Agustín López; Sur, Zacarías Tovar; Oeste, Leonardo Hernando, y Norte, la senda; tasada en doscientas pesetas.

18. Otra tierra al pago del Pocillo, de tres cuartas, linda Este, Felipe Velasco; Sur, Eduardo Tovar, y Oeste y Norte, Alejandro Hernando; tasada en cien pesetas.

19. Otra a la Cabaña, de siete cuartas, linda Este, senda al Medio; Sur, herederos de Luis Cubero; Oeste, Gerónimo Tovar, y Norte, Agustín López; tasada en trescientas pesetas.

20. Otra al corral de Mundi, titulada «Burro», de cuatro y media cuartas, linda al Este, Manuel Campo; Sur, camino de Valoria; Oeste, Román Nieto, y Norte, Celestino Hernández; tasada en doscientas pesetas.

21. Otra a los Lagares, de ocho cuartas, linda Este y Norte, Zacarías Tovar; Sur, Mariano López, y Oeste, Alejandro Merino; tasada en ochocientas pesetas.

22. Otra al Redondal, de una cuarta, linda Este, Conde de Castroponce; Sur, Cándido Hernando; Oeste, carretera de Valladolid, y Norte, el Arroyo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

23. Otra a la Parra, de cuatro cuartas, linda al Este, camino; Sur y Oeste, Mariano López, y Norte, Domingo Pesquera; tasada en cuatrocientas pesetas.

24. Otra en igual pago que la anterior, de tres cuartas, linda al Este, José Benito; Sur, Domingo Pesquera; Oeste, Victoriano Frómista, y Norte, Gregorio Núñez; tasada en doscientas pesetas.

25. Otra al Riego, de cinco cuartas, linda Este y Sur, camino; Oeste, Octaviana Tovar, y

Norte, Antonio Tovar; tasada en ciento veinticinco pesetas.

26. Otra al corral de Mundi o corral alto, de veinticuatro cuartas, linda al Este, senda del pago; Sur, Zacarías Tovar; Oeste, Marcelino Tovar, y Norte, con senda que va a Corcos; tasada en cuatrocientas pesetas.

27. Otra al sendero de la Cuesta, de diez y seis cuartas, linda al Este y Mediodía, José Benedicto, y Oeste y Norte, Julián Herrero, tasada en trescientas pesetas.

28. Otra al Rasillo, de cuatro cuartas, linda al Este, José Alvarez, y Sur, Oeste y Norte, yermo; tasada en cien pesetas.

29. Otra a Redondales, de doce cuartas, linda al Este, Páramo; Sur, Tomás Velasco; Oeste, Fernando Hernández, y Norte, Bartolomé Nieto; tasada en mil pesetas.

30. Otra a corral de Frómista, de tres cuartas, linda Este, Sur y Oeste, linderón, y Norte, Gerónimo Tovar; tasada en cien pesetas.

31. Otra a las Aracas, de doce cuartas, linda Este, Leonardo Tovar; Sur, Paulino Caballero, y Oeste y Norte, Pedro Zunzonegui; tasada en trescientas pesetas.

32. Otra al Rollo, de cuarta y media, linda Este, camino Cigales; Sur, Cándido González; Oeste, un cercado, y Norte, Leoncio Díez; tasada en cincuenta pesetas.

33. Otra a Borrascal, de siete cuartas, linda Este, camino de la Mielga; Sur y Norte, Tomás Tovar, y Oeste, Gerónimo Tovar; tasada en doscientas pesetas.

34. Otra a Perdiguero o corral de la Salsera, de tres y media cuartas, linda Este, Manuel Ortega; Sur y Oeste, cumbre, y Norte, herederos de Mariano Conde; tasada en trescientas pesetas.

35. Otra a Platerías o Villamuñoz, de cuarta y media, linda Este, Remigia Nieto; Sur, camino Real Viejo; Oeste, Prado Vágero, y Norte, herederos de Lucio Díez; tasada en cincuenta pesetas.

36. Otra en el mismo pago que la anterior, de tres cuartas, linda Este, Polonia Cernedo; Sur, camino Real Viejo; Oeste, Feliciano Nieto, y Norte, Inocencio Martín; tasada en cien pesetas.

37. Otra al corral de Juan Frómista, de cuatro cuartas, linda Este, Eduardo Tovar; Sur, Cándido Hernández; Oeste, Simón Cernelo, y Norte, Eusebio Gutiérrez; tasada en doscientas pesetas.

38. Otra a los Cotos, de cuatro y media cuartas, linda Este, Zacarías Tovar; Sur, se ignora, y Norte, camino de Cigales a Trigueros; tasada en trescientas pesetas.

39. Otra a los Ontanos, de una y media cuartas, linda Este, Cándido Hernando; Sur, Mariano Tovar; Oeste, Eulogio Gil, y Norte, Ángel Tadeo; tasada en cincuenta pesetas.

40. Otra a Casarrimancas, de una cuarta, linda Este, Prado de Villa; Sur, Marcelino Tovar; Oeste, Laureano Blanco, y Norte,

Eulogio Gil, tasada en cien pesetas.

41. Otra a San Pedro, de diez cuartas, linda Este, Plácido García; Sur, Emeferio Martín; Oeste, senda de la Fuente, y Norte, Graciliano Vázquez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

42. Una casa en el casco del pueblo de Corcos del Valle, que consta de planta baja, principal, desván, corral y otras dependencias propias de labranza, la cual linda por la derecha de su entrada, con callejón de servidumbre; izquierda, casa de Santiago López; espalda, con tierras, frente la calle de los Caballeros, señalada con el número veintiséis; tasada en seis mil pesetas.

43. Un pajar en el casco de dicho Corcos, y su calle de los Caballeros, señalado con el número diez y nueve, linda Este y Sur, corral de Marta Rivas, y Oeste y Norte, calle de los Caballeros; tasado en quinientas pesetas.

Suma total, diez y ocho mil cuatrocientas quince pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual, a las diez y media, pudiendo hacerse a calidad de poder cederlo a un tercero, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de las fincas a que concretamente se refiera la postura.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor de la finca o fincas que intenten rematar.

Los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlo los licitadores, previniéndoles a éstos que deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Peñafiel, a tres de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Antonio M. del Fraile.—El Secretario, Ramiro García.

66

ANUNCIOS NO OFICIALES

Cajas de caudales propias para
Ayuntamientos.

Pedir detalles y precios en la Ferretería de Félix Pollos, Mayor principal, 33 (al lado del Gobierno civil), Palencia.

50

VALLADOLID

Imprenta del Hospicio Provincial.